



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente número: TEECH/JNE-M/002/2018.

El siete de julio de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta al **Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente**, con el escrito de presentación y medio de impugnación consistente en Juicio de Nulidad Electoral, fechado y recibido el día siete de julio del año en curso, a las veintiún horas con ocho minutos, signado por el ciudadano Sergio Domínguez Gómez, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, y anexos que lo acompañan. Conste.-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ocho de julio de dos mil dieciocho.**-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este órgano colegiado, con el escrito de presentación y medio de referencia, signado por el ciudadano Sergio Domínguez Gómez, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Municipio de Chapultenango, Chiapas, constante de nueve fojas útiles, y anexos descritos por el oficial de partes que obra adjunto al citado informe, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción III, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA**:---

--- **Primero.**- Téngase por recibido el escrito de presentación y medio de impugnación, de fecha siete de los corrientes, signado por el ciudadano Sergio Domínguez Gómez, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Municipio de Chapultenango, Chiapas, constante de nueve fojas útiles, por medio del cual promueve Juicio de Nulidad Electoral, toda vez que las oficinas del Consejo Municipal antes citado, según el actor se negaron a recibir el presente medio de impugnación; en contra “...de los resultados del *Computo Municipal, de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chapultenango, Chiapas, la omisión del Consejo Municipal Electoral de Chapultenango, Chiapas, de llevar a cabo nuevamente el escrutinio y cómputo y por consecuencia la entrega de la Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor de la C. Heydi Neydi Domínguez Pérez, del Partido Podemos Mover a Chiapas...*”, y anexos descritos por el oficial de partes que obra adjunto al citado informe, los que

en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.-----

--- **Segundo.**- Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción III, 355, 356, 357, 358 y 359, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JNE-M/002/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.**- A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio de Nulidad Electoral, remítase a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del mismo, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.**- Ahora bien, como se advierte el Juicio de Nulidad Electoral, de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional en forma directa, sin el trámite previsto en los artículos 341 y 344 del Código comicial del Estado, remítase de inmediato mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado copia del escrito precitado, y en consecuencia **se REQUIERE al Consejo Municipal Electoral de Chapultenango, Chiapas, a través del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por ser órgano desconcentrado del mismo**, con domicilio ampliamente conocido por este órgano jurisdiccional, para que por conducto de su Consejero Presidente o quien legalmente lo represente, haga lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenarán que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de



Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento al accionante, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

--- **Notifíquese por oficio al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y por estrados para su publicidad.- Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

MGH/FAZ/amr.

ACTUACIONES